Expediente: **154/16-I1**
Carátula: **MORAN GABRIEL ROLANDO Y OTROS C/ AGULLO MARCELO JAVIER Y O. S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/03/2023 - 05:22**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ZARATE, MARIA EMILIA-ACTOR
90000000000 - TOMAS, RAUL OSCAR-ACTOR
90000000000 - AGULLO, JORGE EDUARDO-DEMANDADO
20336282196 - MORAN, GABRIEL ROLANDO-ACTOR
20106866555 - AGULLO, MARCELO JAVIER-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 154/16-I1

H20901490800

KVM

JUICIO:MORAN GABRIEL ROLANDO Y OTROS c/ AGULLO MARCELO JAVIER Y O. s/ INDEMNIZACION POR DESPIDO – Expte. N° 154/16-I1

Concepción

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo, presentado por el Dr. Ricardo T Maturana, patrocinante de la parte demandada;

CONSIDERANDO:

Que atento al estado del presente juicio y encontrándose firme la sentencia de fecha 18/10/2021 que rechaza el progreso de la demanda con costas en ambas instancias a cargo de los accionantes, es que solicita el levantamiento del embargo ordenado mediante sentencia en éste incidente.

De las constancias de autos surge que en fecha 07/06/2021 se TRABA EMBARGO PREVENTIVO en contra de la parte demandada Sr.JORGE EDUARDO AGULLÓ CUIT N°20-20159937-8, sobre el 20% del sueldo que éste percibe mensualmente como dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN hasta cubrir la suma de $4.092.759,79 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 79/100), calculada de la siguiente manera: $3.410.633,16 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 16/100), correspondiente al capital adeudado, más la suma de $682.126,63 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON 63/100), calculada provisoriamente por acrecidas.

Ahora bien, nuestro digesto procesal supletorio determina para las medidas cautelares en su art. 276 la característica de provisionales, esto es que subsisten en tanto se mantengan las circunstancias que las determinan, siendo susceptibles de reiterarse o modificarse si la situación que originó la anterior decisión hubiera cambiado.

En este estado, en mérito a lo considerado, y teniendo en cuenta sentencia expedida por la Cámara del Trabajo Sala I de fecha 18/10/2021, en donde se rechaza el progreso de demanda con costas en

ambas instancias a cargo de los accionantes, estimo prudente hacer lugar al levantamiento de embargo.

Por ello,

RESUELVO

I°) HACER LUGAR a lo solicitado, por lo considerado y como consecuencia, ordenar el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO fijado en fecha 07/06/2021 sobre los haberes que percibe el Sr.JORGE EDUARDO AGULLÓ CUIT N°20-20159937-8, mediante la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, y ORDENAR la restitución de las sumas embargadas.

II°) Líbrese oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, a fin de que tome conocimiento de lo aquí ordenado, debiendo informar al Juzgado en el plazo de TRES días.

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 28/03/2023

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.